

Recurso de Revisión **RR/049-A/2026**



El Pleno del Tribunal resolvió el Recurso de Revisión RR/049-A/2026, en el que determinó **CONFIRMAR** el auto de fecha 11 de febrero de 2026 dictado por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, mediante el cual se desechó la demanda promovida por una persona moral en contra de un oficio emitido por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mezcalapa, Chiapas.

La Sala de Revisión validó el criterio del A quo al advertir que el oficio impugnado constituye únicamente una invitación para el cumplimiento de obligaciones de pago por servicios públicos municipales, por lo que la autoridad municipal no determinó en este la existencia de un crédito fiscal ni configuró una resolución administrativa definitiva.

En consecuencia, al no tratarse de un acto definitivo, el **Pleno resolvió** que dicho documento no encuadra en los supuestos de competencia de los Juzgados de este Tribunal conforme a los artículos 39 y 40 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; 102 y 103 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, declarando apegado a derecho el desechamiento del juicio.

Imagen con fines informativos.
22/05/2026



Recurso de Revisión
RR/194-B/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **revocó** la sentencia definitiva de fecha 14 de octubre de 2025, pronunciada por la Jueza Especializada en Responsabilidad Administrativa, de este Tribunal.

Derivado de lo anterior, esta Sala, al entrar al estudio de fondo, advierte que la autoridad demandada al notificar el inicio del procedimiento administrativo, fue omisa en notificarle los resultados pormenorizados de las evaluaciones realizadas por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, aunado a que la autoridad administrativa dejó transcurrir un lapso excesivo sin materializar la notificación del inicio del procedimiento, feneciendo la vigencia legal de las evaluaciones de control y confianza, soporte esencial en la acción administrativa, lo que constituye una violación a los derechos fundamentales de seguridad jurídica y debido proceso del actor, además de transgredir los principios de congruencia, exhaustividad y legalidad.

Imagen con fines informativos.
22/05/2026



Recurso de Apelación

RA/006-C/2026

y su acumulado RA/007-C/2026



La Sala de Revisión **revocó** la sentencia de primera instancia y **absolvió** a dos personas servidoras públicas sancionadas por **contratación indebida**, al no acreditarse uno de los elementos que la ley exige para tener por configurada esa falta.

¿Qué pasó en el caso?

En sentencia de 7 de enero de 2026, El Juzgado de primera instancia declaró responsables a la entonces Rectora y al titular del área de recursos humanos de una universidad pública por contratación indebida, al estimar que intervinieron en la designación de una persona para un cargo directivo que, a su juicio, no cumplía el requisito académico exigido. Con esta determinación se les impuso una sanción de inhabilitación temporal e inconformes, ambos ex servidores públicos recurrieron ante esta Sala.

¿Cuál fue la decisión final?

La Sala centró su decisión en que esta falta solo se configura cuando la persona contratada está **impedida por una disposición legal** para ocupar el cargo. El requisito que se reprochó incumplir —contar con

Imagen con fines informativos.
22/05/2026

[01/02]




JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Apelación
RA/006-C/2026
y su acumulado RA/007-C/2026



grado de maestría— no proviene de una ley, sino de un decreto administrativo que rige internamente a la universidad; por ello, su eventual incumplimiento no equivale a ese impedimento legal, y tenerlo por tal habría significado ampliar la sanción más allá de lo que la norma prevé. A ello se suma que el decreto administrativo no establece exigencias formales específicas para ocupar el cargo; aunado a lo anterior la persona sí acreditó el grado mediante documentos oficiales de la institución educativa, pues lo único pendiente era un trámite de legalización. Al no demostrarse ese elemento, la Sala revocó la sentencia, absolvió a ambas personas y dejó sin efecto las sanciones impuestas.

Conclusión

Con esta resolución, la Sala reafirma el **principio de legalidad** que rige el derecho sancionador: una persona servidora pública solo puede ser sancionada cuando su conducta encuadra con claridad y certeza en lo que la ley expresamente prohíbe.

Imagen con fines informativos.
22/05/2026

[02/02]

